

ORDENANZA NRO. 10361/99.-
EXPTE.NRO. 10700/97-H.C.D

VISTO:

Que la calle Goldaracena, entre Borques y L.N.Alem y sus bocacalles de Borques y Goldaracena y Caseros y Goldaracena; y calle Caseros entre Paseo de Nicaragua y Goldaracena inclusive su bocacalle de Caseros y Rosario del Tala, conforman una vía troncal urbana histórica anexa al Sector de la Avenida Costanera cuya circulación por el efecto turístico se intensifica cada vez más, colaborando con el tránsito, cada vez mayor en dicha zona, constantemente potenciada turísticamente.

Que la consolidación de la misma permitirá ampliar la trama vial del centro de la ciudad hacia el este con el consecuente beneficio de la comunidad en general, pues permitirá el completamiento de la traza diaria, previendo un incremento de la circulación en la zona por el impacto que provocará la pronta habilitación de la Avenida Parque.

Que la concreción de estas obras permitirá elevar la calidad de vida de sus áreas de influencia, dinamizando su desarrollo en barrios postergados históricamente, posibilitando su integración.

Que es necesario consolidar la zona de la Avenida Costanera, con vistas a ser parte de un sistema integrado de transporte y circulación, y el beneficio que el mismo traerá aparejado en temporada turística.

CONSIDERANDO:

Que es menester proceder al cobro del pavimento de hormigón armado, ejecutado mediante el sistema de Contribución por Mejoras previsto en la Ordenanza Nro. 7254/66 - Ordenanza General de Pavimentación - adoptando como criterio justo para la determinación del precio unitario a abonar por el frentista el correspondiente a la misma obra ejecutada por administración.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1.-DECLARASE de utilidad pública a los fines de cobro de la contribución por mejoras la obra de pavimentación de Goldaracena, entre Borques y L.N. Alem y sus bocacalles de Borques y Goldaracena y Caseros y Goldaracena y Caseros y calle Caseros entre Paseo de Nicaragua y Goldaracena inclusive su bocacalle de Caseros y Rosario del Tala (Art.79, in fine Parte Especial del Código Tributario Municipal) mediante solución de cordón cuneta de hormigón armado de 0,15 mts. de espesor y de 1,00 metros de ancho, previendo badenes de similar solución en las bocacalles antes nombradas.

ART.2.-FIJASE el costo del metro lineal de frente, para la construcción de la obra referida en el Art.1ro. en la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00.-) y el costo de prorateo de badenes de bocacalle en la suma de PESOS OCHO (\$ 8,00.-).

ORDENANZA NRO. 10361/99.-

ART.3.-SE contemplará que los pagos realizados por los frentistas en el período que transcurra entre el momento de promulgación de la presente y los 90 (noventa) días posteriores a la terminación de la misma, se fija el precio del metro lineal de frente de pavimentos en la suma en PESOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA (\$ 34,70.-) y el costo de prorrato en la suma de PESOS SIETE (\$ 7,00.-) que corresponde al precio de Consorcio Vigente. Dichos pagos se realizarán en Tesorería Municipal.

ART.4.-A los efectos que correspondieran, los montos estipulados en el presente han sido determinados al mes de Julio de 1997.

ART.5.-EL vencimiento general para el pago contado o de la primera cuota se contabilizará a partir de los 90 (noventa) días de terminada la obra.

ART.6.-A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada contribuyente de acuerdo a los parámetros establecidos en el Art.2, se establecen las siguientes modalidades:

a) Pago contado

b) Pago hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual.

ART.7.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder una prórroga de hasta un plazo máximo de 30 días más de lo establecido en el Art.5.

Asimismo se beneficiarán con el precio estipulado en el Art.3, todos los anticipos, pagos a cuenta o cuotas que realicen los contribuyentes dentro del plazo anteriormente indicado.

ART.8.-CONSIDERASE que todo contribuyente que no hubiera realizado la opción de pago hasta la fecha establecida en el Art.5, opta en forma implícita por la opción de pago en 30 (treinta) cuotas.

ART.9.-LAS cuotas vencerán los días quince de cada mes o su inmediato hábil siguiente si este no lo fuera. La falta de pago en término de las cuotas correspondientes estarán sujetas a la aplicación de las normas previstas en el Código Tributario Municipal (Parte General) - Arts.25 stes y ctes.

ART.10.-COMUNIQUESE, ETC...

SALA DE SESIONES.

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHU, 19 DE MARZO DE 1999.

JOSÉ INGOLD,PRESIDENTE-GUILLERMO MARTINEZ,SECRETARIO.

ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.